

18880

RESOLUCION de 29 de junio de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Vitrocámica, S. A.».

Visto el texto del Convenio Colectivo para la Empresa «Vitrocámica, S. A.», que fue remitido a esta Dirección General, y suscrito por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores el día 2 de marzo de 1981, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo que aprobó el Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este acuerdo a la comisión Negociadora.

Madrid, 29 de junio de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

Representantes de los Trabajadores y de la Empresa «Vitrocámica, S. A.».

## CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE «VITROCERAMICA, S. A.»

### CAPITULO PRIMERO

#### Ambito de aplicación y vigencia

Artículo 1.º *Ambito personal*.—El presente Convenio regula las condiciones económicas y sociales de todos los trabajadores de «Vitrocámica, S. A.»:

a) Se exceptúan de la negociación aquellos niveles catalogados como superiores, aunque la Empresa se compromete a mantener, para estos trabajadores, un nivel de incremento no superior al porcentaje aplicado al resto del personal.

Art. 2.º *Ambito territorial*.—El presente Convenio regulará las relaciones de trabajo y económicas del personal encuadrado en la factoría de Camarma de Esteruelas y de cualquier otro centro de trabajo de la Empresa, en el presente o en el futuro pueda crear, sea cual sea su situación dentro del territorio nacional.

Art. 3.º *Vigencia y duración*.—Este Convenio entrará en vigor el día 1 de enero del año en curso y caducará el 31 de diciembre del mismo año, excepto el incremento pactado para las horas extraordinarias que entrará en vigor el día 1 de marzo del presente año.

Cláusula derogatoria.—El presente Convenio puede ser denunciado por ambas partes dentro de los tres últimos meses de su vigencia. De no ser así, se entenderá prorrogado su contenido por años naturales, salvo las tablas salariales que serían incrementadas por el coste de la vida, más dos puntos porcentuales.

Compromiso de negociación.—Una vez denunciado el presente convenio, ambas partes se comprometen a constituir la Mesa de negociación en los quince días siguientes a dicha fecha de denuncia.

Art. 4.º *Interpretación*.—Para resolver cualquier cuestión que se suscite sobre la interpretación del presente Convenio se constituirán en comisión de interpretación los mismos miembros que constituyeron la Mesa negociadora y la conclusión final a la que lleguen será aceptada por todas las partes.

Art. 5.º *Prioridad del Convenio*.—Las condiciones aquí pactadas forman un conjunto orgánico e indivisible a efectos de su aplicación práctica, y su aplicación tendrá preferencia a cualquier norma legal. Serán normas legales complementarias de este Convenio, el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones que no contradigan lo aquí pactado.

Preferencia de norma.—Si durante la vigencia del presente Convenio, por norma superior del rango legal que fuera, se modificaran las condiciones aquí pactadas, total o parcialmente, los representantes sociales determinarán la conveniencia o no de la adscripción a dicha norma, analizando en este caso todas las modificaciones, en su conjunto, a que diera lugar dicha norma y su aplicación en cómputo anual.

A falta de acuerdo en esta materia, será acatada la decisión de las autoridades laborales competentes.

Art. 5.º bis.—Se respetarán a título individual o global aquellas condiciones superiores, tanto económicas como sociales, que superen el presente Convenio en su conjunto y en cómputo anual.

a) Dado que las mejoras están consideradas en el conjunto total de las condiciones en que se vienen desarrollando los puestos de trabajo, con respecto al conjunto de puestos de la Empresa, cualquier trabajador individualmente o colectivamente, podrá

solicitar del Comité y de la Empresa que se estudie su caso, pero siempre considerando el conjunto de los demás puestos con el que se estudie.

### CAPITULO II

#### Jornada de trabajo y vacaciones

Art. 6.º *Jornada de trabajo*.—La jornada de trabajo para el presente año, así como el calendario laboral, será la que figura en el anexo número 1.

Art. 7.º *Vacaciones*.—Las vacaciones para el presente año y dada la especial situación por la que atraviesa en este momento la Empresa de propuesta de reestructuración tecnológica para la fábrica de revestimiento, serán las que figuran en el anexo número 2.

Salario y vacaciones.—El salario a percibir durante las vacaciones será el que correspondería de trabajar normalmente y su cuantía será el resultado de dividir el salario total de cada categoría, anexo número 3, por 30 y multiplicarlo por el número de días de vacaciones.

Descanso obligatorio de las vacaciones.—El descanso de las vacaciones anuales será obligatorio, no pudiendo ser compensadas ni económicamente, ni por ningún otro procedimiento.

Art. 8.º *Fiestas patronales*.—Las fiestas patronales serán dos. La primera coincidirá con el día 4 de septiembre, fiesta patronal de Camarma de Esteruelas, y la segunda será móvil, no pudiendo coincidir ni con fiesta ni sábado.

Para el presente año 1981, las fiestas patronales serán los días 3 y 4 de septiembre.

### CAPITULO III

#### Salarios

Art. 9.º *Conceptos salariales*.—Los conceptos que constituyen las percepciones económicas de los trabajadores afectados por el presente Convenio serán:

a) Salarios.—Serán las percepciones económicas que figuran en la tabla, anexo número 3 y su desarrollo de la tabla número 4.

b) Nocturnidad.—Se considera nocturnidad a las percepciones económicas de aquellos trabajadores que efectúen su jornada entre las veintidós horas y las seis del día siguiente, y su importe queda fijado en 500 pesetas jornada.

c) Festividad.—Se considera festividad la jornada, fuera cual fuere el turno, que deba ser realizada en domingo o día festivo y su importe queda fijado en 800 pesetas.

d) Los trabajadores de la Empresa que necesariamente tengan turno de trabajo el día de Navidad, 25 de diciembre, y día 1 de enero, año nuevo, percibirán un complemento de 1.000 pesetas por día.

e) Antigüedad.—Las percepciones económicas por antigüedad son las que figuran en el anexo número 4.

f) Horas extraordinarias.—Las horas extraordinarias serán las fijadas en el anexo número 5, cuya entrada en vigor se fija en el artículo 3.º del presente Convenio.

g) El personal de «Vitrocámica, S. A.», que sufra un accidente de trabajo, percibirá a partir del décimo día de la baja el 100 por 100 de su salario.

h) Se reconoce una indemnización a favor de familiares de 250.000 pesetas en caso de muerte o gran invalidez derivada de accidente de trabajo.

i) La Empresa abonará el 50 por 100 del salario en los tres primeros días del año, por enfermedad o visita médica.

j) Pagas extraordinarias.—Todos los trabajadores de la Empresa «Vitrocámica, S. A.», percibirán tres pagas extraordinarias, denominadas de beneficios, julio y Navidad; sus importes serán satisfechos por la Empresa antes de los días 31 de marzo, 18 de julio y 23 de diciembre, respectivamente.

El importe de las tres pagas será el de una mensualidad normal según la tabla número 3, más el incremento por antigüedad reflejado en la tabla número 4.

El personal que esté cumpliendo el Servicio Militar también percibirá estas tres pagas.

k) Cualquier otra percepción que la Empresa tenga reconocida a título individual o contractual.

Art. 10. A efectos de retribución de los distintos conceptos salariales, el año queda dividido en doce mensualidades iguales incrementándose cada mes lo percibido por los conceptos del artículo 9.º apartado b, c, d, e, f, g, i, k, percibiendo por separado las pagas extraordinarias cuyo importe queda fijado en el artículo 9.º, apartado j.

Art. 11. Los conceptos salariales aquí pactados corresponden a una actividad profesional correcta, que en cualquier momento puede ser exigida por la Empresa a sus productores.

Su medición será efectuada por personal cualificado para ello.

Art. 12. *Compensación transporte*.—El personal que utilice, por serle imprescindible, vehículo propio para su traslado a la Empresa, se le compensará con la cantidad de 12 pesetas por kilómetro.

Se exceptúa de este artículo a los que vivan a una distancia inferior a dos kilómetros de la Empresa.

Esta cantidad podrá en todo momento compensarla la Empresa, bien proporcionando un medio de transporte o pactando

con alguna persona que lo posea. Asimismo reconoce que el hecho de percibir esa cantidad de la Empresa obliga al interesado, en el recorrido, a recoger a aquellas personas, dentro de la capacidad de su vehículo, que la Empresa le indique.

CAPITULO IV

Derechos sindicales y de información

Art. 13. La Empresa reconoce al Comité de Delegados como único organismo representativo de todos los trabajadores, siempre que su elección sea efectuada según las normas legales establecidas.

Art. 14. Será competencia del Comité de Delegados:

- a) Las negociaciones sociales y salariales que se lleven a cabo.
- b) El derecho a recibir de la Dirección la información, tanto pactada como la que en su momento determinen las leyes competentes.
- c) La defensa de los intereses de los trabajadores.
- d) Ser informado de todas las sanciones impuestas por la Empresa con las siguientes estipulaciones:

- Sanciones leves, mera comunicación.
- Sanciones graves y muy graves, conocimiento previo con cuarenta y ocho horas a la imposición, al objeto de que el Comité de Delegados pueda mediar en defensa del trabajador.
- En caso de sanción por falta grave o muy grave, que no suponga despido disciplinario, si la Empresa no cumple lo pactado, quedará nula, sin que ello suponga menoscabo del poder de dirección de la Empresa y sin interrupción del normal procedimiento.

- e) Recibir del Comité de Seguridad e Higiene copia de las actas de sus reuniones, según determina la Ley.
- f) Recibir informes del Comité de Piscina.

Art. 15. *Derecho de información.*—La Empresa informará al Comité de Delegados:

- a) Sobre horas extraordinarias, cuando el Comité lo considere necesario.
- b) Aportará al Comité al menos una vez al año, balance, cuenta de resultados, evolución de pedidos, ventas y programas de producción.
- c) Cualquier sistema de producción o modalidad de trabajo que afecte a los trabajadores de la Empresa, total o parcialmente, o que modifique en algo la forma habitual por la cual se viene realizando la producción, así como la jornada laboral, será puesto en conocimiento del Comité de Delegados con el tiempo necesario para estudiarlo y poner las objeciones que se consideren.

Art. 16. *Garantías sindicales.*—Los miembros del Comité de Delegados dispondrán de treinta y dos horas mensuales retribuidas individualmente para cada miembro, para reuniones o asuntos de representación sindical.

- a) La Empresa dispondrá de un local para las asambleas que se tengan que realizar, independientemente de una sala de reunión del Comité de Delegados.
- b) La Empresa facilitará para los tableros de anuncios del Comité y de las Secciones sindicales, espacios visibles.
- c) Las garantías sindicales para los miembros del Comité que cesen en su cargo, serán de dos años.
- d) El Comité pondrá las comunicaciones de su competencia en los tableros de anuncios, pasando simultáneamente comunicación a la Empresa.
- e) Se reconoce el derecho que le asiste al Comité de Delegados para convocar la asamblea de trabajadores, reconociéndole asimismo el derecho a efectuarlo dos veces al año en la jornada de trabajo, y las extraordinarias que fueran necesarias, por el carácter también extraordinario del asunto a tratar, se estudiará con la Empresa.

Art. 17. *Secciones sindicales.*—El funcionamiento de Secciones sindicales representativas de algún Sindicato, reuniendo las condiciones legales necesarias será tratado entre el Comité de Delegados y la Empresa.

CAPITULO V

Art. 18. No habrá discriminación en razón del sexo o edad en el trabajo. Existiendo la lógica diferencia en aquellos puestos que por sus condiciones reglamentarias o legales no pueden ser ocupados por personal femenino.

Art. 19. *Preferencia de colocación:*

- a) Cualquier puesto de trabajo que quede vacante, será ofrecido públicamente al personal de «Vitrocéramica, S. A.».
- b) Si para ocupar dicho puesto fuera necesario efectuar algún tipo de selección, la Empresa pondrá a disposición del Comité de Delegados el tipo de pruebas a realizar y los resul-

tados de las mismas una vez efectuados los ejercicios. El Comité de Delegados nombrará un miembro que esté presente en la realización de las mismas.

c) Si el puesto en cuestión, tanto con selección como sin ella, no fuere ocupado por personal de la Empresa se convocaría nueva selección con aquellas personas que fueran familiares directos de los trabajadores.

d) Se exceptúan los puestos de mando, dirección o confianza que serán de libre designación por la Empresa.

e) Se comunicará al Comité de Delegados cualquier ascenso o categoría o creación de nuevas categorías, para realizar el estudio pertinente y en su caso posibles objeciones.

Art. 20. Ambas partes acuerdan introducir como anexo número 6 el acuerdo entre representantes de la Empresa y representantes de los trabajadores sobre reducción de jornada.

Dicho documento, firmado entre Empresa y representantes de los trabajadores, sobre reestructuración tecnológica de la fábrica de revestimiento y cuya única validez será el tiempo en que dure la autorización del expediente de reducción de jornada por la autoridad laboral.

Art. 21. Ambas partes se comprometen a mantener la paz social, así como la disciplina que corresponde en el trabajo.

Art. 22. Ambas partes se comprometen a reunirse en el mes de septiembre antes del día 15, al objeto de revisar el presente Convenio, analizando la situación de la Empresa en dicha fecha.

ANEXO NUMERO 1

1. Ambas partes acuerdan que el calendario laboral para 1981, será el que se adjunta para equipo A y para equipo B.

2. Como consecuencia de este calendario se realizarán en el presente año 1.882,5 horas efectivas de trabajo, entendiéndose por tales las que corresponden al tiempo de trabajo efectivo en puesto, no siendo computable, por lo tanto, en estas horas el tiempo de descanso que en la jornada pueda efectuarse en concepto de bocadillo. Permaneciendo la distribución de la jornada diaria como se viene efectuando en la actualidad.

2. bis. Se acuerda que en el presente año el día 18 de abril, sábado santo, se considera puente.

3. Se determina para el presente año, que dadas las especiales características de reestructuración tecnológica y puesta en marcha de las nuevas instalaciones, unas vacaciones de treinta días para todo el personal, con las características que se determinan en el anexo número 2.

1981 A

ENERO							FEBRERO							MARZO						
L	M	J	V	S	D		L	M	J	V	S	D	L	M	J	V	S	D		
		1	2	3	4						1							1		
5	6	7	8	9	10	11	2	3	4	5	6	7	8	2	3	4	5	6	7	8
12	13	14	15	16	17	18	9	10	11	12	13	14	15	9	10	11	12	13	14	15
19	20	21	22	23	24	25	16	17	18	19	20	21	22	16	17	18	19	20	21	22
26	27	28	29	30	31		23	24	25	26	27	28	23	24	25	26	27	28	29	
													30	31						

ABRIL							MAYO							JUNIO						
L	M	J	V	S	D		L	M	J	V	S	D	L	M	J	V	S	D		
		1	2	3	4	5				1	2	3	1	2	3	4	5	6	7	
6	7	8	9	10	11	12	4	5	6	7	8	9	10	8	9	10	11	12	13	14
13	14	15	16	17	18	19	11	12	13	14	15	16	17	15	16	17	18	19	20	21
20	21	22	23	24	25	26	18	19	20	21	22	23	24	22	23	24	25	26	27	28
27	28	29	30				25	26	27	28	29	30	31	29	30					

JULIO							AGOSTO							SEPTIEMBRE						
L	M	J	V	S	D		L	M	J	V	S	D	L	M	J	V	S	D		
		1	2	3	4	5					1	2	1	2	3	4	5	6		
6	7	8	9	10	11	12	3	4	5	6	7	8	9	7	8	9	10	11	12	13
13	14	15	16	17	18	19	10	11	12	13	14	15	16	14	15	16	17	18	19	20
20	21	22	23	24	25	26	17	18	19	20	21	22	23	21	22	23	24	25	26	27
27	28	29	30	31			24	25	26	27	28	29	30	28	29	30				

OCTUBRE							NOVIEMBRE							DICIEMBRE						
L	M	J	V	S	D		L	M	J	V	S	D	L	M	J	V	S	D		
			1	2	3	4						1	1	2	3	4	5	6		
5	6	7	8	9	10	11	2	3	4	5	6	7	8	7	8	9	10	11	12	13
12	13	14	15	16	17	18	9	10	11	12	13	14	15	14	15	16	17	18	19	20
19	20	21	22	23	24	25	16	17	18	19	20	21	22	21	22	23	24	25	26	27
26	27	28	29	30	31		23	24	25	26	27	28	29	28	29	30	31			

1981 B

ENERO							FEBRERO							MARZO						
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
			①	2	3	④							①							①
5	⑥	7	8	9	⑩	⑪	2	3	4	5	6	⑦	⑧	2	3	4	5	6	⑦	⑧
12	13	14	15	16	17	⑱	9	10	11	12	13	14	⑮	9	10	11	12	13	14	⑮
19	20	21	22	23	⑳	㉑	16	17	18	19	20	㉑	㉒	16	17	18	19	20	㉑	㉒
26	27	28	29	30	31		23	24	25	26	27	28		23	24	25	26	27	28	㉓
														30	31					

  

ABRIL							MAYO							JUNIO									
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D			
			1	2	3	④					①	2	③				1	2	3	4	5	⑥	⑦
6	7	8	9	10	11	⑫	4	5	6	7	8	⑨	⑩	8	9	10	11	12	13	⑭			
13	14	15	⑮	⑰	⑱	⑲	11	12	13	14	15	16	⑰	15	16	17	⑱	19	20	㉑			
20	21	22	23	24	⑳	㉑	18	19	20	21	22	㉑	㉒	22	23	24	25	26	27	㉓			
27	28	29	30				25	26	27	28	29	30	③	29	30								

  

JULIO							AGOSTO							SEPTIEMBRE									
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D			
			1	2	3	④							①	②				①	2	③	④	⑤	⑥
6	7	8	9	10	11	⑫	③	④	⑤	⑥	⑦	⑧	⑨	7	8	9	10	11	12	⑬			
13	14	15	16	17	⑱	⑲	⑩	⑪	⑫	⑬	⑭	⑮	⑯	14	15	16	17	18	⑱	⑲			
20	21	22	23	24	㉑	㉒	⑰	⑱	⑲	㉑	㉒	㉑	㉒	21	22	23	24	25	26	⑳			
27	28	29	30	31			㉑	㉒	㉑	㉒	㉑	㉒	㉑	28	29	30							

  

OCTUBRE							NOVIEMBRE							DICIEMBRE								
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D		
			1	2	③	④							①				1	2	3	4	5	⑥
8	9	10	11	12	⑬	⑭	2	3	4	5	6	⑦	⑧	7	⑧	9	10	11	⑫	⑬		
⑮	16	17	⑱	⑲	⑲	⑲	9	10	11	12	13	⑭	⑮	14	15	16	17	18	19	⑳		
19	20	21	22	23	24	㉑	16	17	18	19	20	㉑	㉒	21	22	23	24	㉑	㉒	㉑		
26	27	28	29	30	⑳	㉑	23	24	25	26	27	㉑	㉒	28	29	30	31					

ANEXO NUMERO 2

Acuerdo sobre disfrute de vacaciones

1. Las vacaciones se empezarán a disfrutar el 2 de marzo del presente año de la siguiente manera:

a) Caso de que por la autoridad laboral sea concedida la autorización del expediente de reducción de jornada propuesto a los trabajadores:

a.1. Se formarán grupos de disfrute de vacaciones partidas al 50 por 100 y con una duración de dieciocho días cada uno de ellos, disfrutándolas alternativamente y hasta agotar al máximo el total de vacaciones.

a.2. Primar las vacaciones con seis días.

b) Caso de que por la autoridad laboral no sea concedida la autorización del expediente de reducción de jornada propuesto a los trabajadores:

b.1. Se formarán grupos de disfrute de vacaciones partidas al 50 por 100 y con una duración de dieciocho días, efectuándose exclusivamente el primer turno.

La segunda parte de las vacaciones se pactaría su duración de acuerdo con la fecha de puesta en marcha de la fábrica de revestimiento, bien entendido que si no se pusiera en marcha antes del 1 de septiembre, dicha parte de vacaciones se disfrutarían en los meses de julio y agosto.

2. Este sistema de vacaciones no creará precedentes, siendo programadas, de ser necesario, las vacaciones futuras con la suficiente antelación, de acuerdo con el Comité de Delegados.

Tabla salarial

	Propuesto
	Pesetas
<b>Administración:</b>	
Jefe de segunda ... ..	67.000
Oficial de primera ... ..	53.350
Oficial de segunda ... ..	46.200
Auxiliar administrativo y Telefonista ... ..	43.100
Aspirante administrativo ... ..	30.300
Programador ... ..	60.500
Operador Ordenador ... ..	52.800
<b>Mantenimiento:</b>	
Jefe de Sección ... ..	81.000
Capataz ... ..	67.500
Oficial de primera ... ..	58.400
Oficial de segunda ... ..	47.355
Oficial de tercera ... ..	45.815

ANEXO NUMERO 3

Tabla salarial

	Propuesto
	Pesetas
<b>Producción:</b>	
Jefe de Sección ... ..	81.000
Capataz ... ..	67.500
Jefe de Equipo ... ..	55.080
Especialista de primera ... ..	47.355
Especialista de segunda ... ..	45.815
Especialista de tercera, Portero, Vigilante ... ..	44.330
Peón de fabricación ... ..	43.065
Operaria de línea de primera ... ..	44.275
Operaria de línea de segunda ... ..	42.900
Operaria de línea de tercera ... ..	41.470
Peón de limpieza ... ..	38.500
Pinche ... ..	30.250

**ANEXO NUMERO 4**  
Desarrollo tabla salarial

	Salario base mes-día	5 por 100 mes-día	10 por 100 mes-día	17 por 100 mes-día	24 por 100 mes-día	Actividad mes-día	Incentivos mes-día	Total sin antigüedad mes-día
<b>Administración:</b>								
Jefe de segunda ... ..	28.500/950	1.448/48	2.850/95	4.830/161	6.840/228	19.200/640	19.260/642	66.960/2.232
Oficial de primera ... ..	26.400/880	1.320/44	2.640/88	4.500/150	6.330/211	13.470/449	13.500/450	53.370/1.779
Oficial de segunda ... ..	25.740/858	1.290/43	2.580/86	4.350/145	6.180/206	10.230/341	10.230/341	48.200/1.540
Auxiliar administrativo y Telefonista ... ..	24.420/814	1.230/41	2.430/81	4.170/139	5.850/195	9.300/310	9.330/311	43.050/1.435
Aspirante administrativo ... ..	16.500/550	840/28	—	—	—	6.870/229	6.900/230	30.270/1.009
Programador ... ..	27.060/902	1.350/45	2.700/90	4.590/153	6.510/217	16.740/558	16.740/558	60.540/2.018
Operador Ordenador ... ..	26.400/880	1.320/44	2.640/88	4.500/150	6.330/211	13.200/440	13.200/440	52.800/1.760
<b>Mantenimiento:</b>								
Jefe de Sección ... ..	29.160/972	1.470/49	2.910/97	4.950/165	6.990/233	25.920/864	25.920/864	81.000/2.700
Capataz ... ..	28.500/950	1.448/48	2.850/95	4.830/161	6.840/228	19.470/649	19.500/650	67.470/2.249
Oficial de primera ... ..	26.400/880	1.320/44	2.640/88	4.500/150	6.330/211	14.970/499	15.030/501	58.400/1.880
Oficial de segunda ... ..	25.740/858	1.290/43	2.580/86	4.350/145	6.180/206	10.800/360	10.830/361	47.370/1.579
Oficial de tercera ... ..	24.420/814	1.230/41	2.430/81	4.170/139	5.850/195	10.680/356	10.710/357	45.810/1.527
<b>Producción:</b>								
Jefe de Sección ... ..	29.160/972	1.470/49	2.910/97	4.950/165	6.990/233	25.910/864	25.920/864	81.000/2.700
Capataz ... ..	28.500/950	1.448/48	2.850/95	4.830/161	6.840/228	19.470/649	19.500/650	67.470/2.249
Jefe de Equipo ... ..	27.210/907	1.350/45	2.730/91	4.590/153	6.540/218	13.920/464	13.920/464	55.050/1.835
Especialista de primera ... ..	25.740/858	1.290/43	2.580/86	4.350/145	6.180/206	10.800/360	10.830/361	47.370/1.579
Especialista de segunda ... ..	24.420/814	1.230/41	2.430/81	4.170/139	5.850/195	10.680/356	10.710/357	45.810/1.527
Especialista de tercera, Portero, Vigilante ... ..	23.100/770	1.170/39	2.310/77	3.930/131	5.550/185	10.590/353	10.620/354	44.310/1.477
Peón de fabricación ... ..	22.440/748	1.110/37	2.250/75	3.810/127	5.400/180	10.290/343	10.320/344	43.050/1.435
Operaria de línea de primera ... ..	25.740/858	1.290/43	2.580/86	4.350/145	6.180/206	9.240/308	9.270/309	44.250/1.475
Operaria de línea de segunda ... ..	24.420/814	1.230/41	2.430/81	4.170/139	5.850/195	9.240/308	9.240/308	42.900/1.430
Operaria de línea de tercera ... ..	23.100/770	1.170/39	2.310/77	3.930/131	5.550/185	9.180/306	9.210/307	41.490/1.383
Peón de limpieza ... ..	22.440/748	1.110/37	2.250/75	3.810/127	5.400/180	8.010/267	8.040/268	38.490/1.283
Pinche ... ..	16.500/550	—	—	—	—	6.870/229	6.900/230	30.270/1009

**ANEXO NUMERO 5**  
Tabla valor horas extraordinarias por categoría y antigüedad

Niveles	Sin antigüedad		5 por 100		10 por 100		17 por 100		24 por 100	
	75 por 100	90 por 100	75 por 100	90 por 100	75 por 100	90 por 100	75 por 100	90 por 100	75 por 100	90 por 100
Oficial de primera ... ..	388	421	402	436	421	457	447	485	478	519
Oficial de segunda ... ..	367	398	386	419	403	438	429	466	459	498
Oficial de tercera ... ..	351	381	368	399	386	419	410	445	439	477
Especialista de primera ... ..	367	398	386	419	403	438	429	466	459	498
Especialista de segunda ... ..	351	381	368	400	388	419	410	445	439	477
Especialista de tercera ... ..	334	363	351	381	368	400	392	428	419	455
Peón de fabricación ... ..	319	346	334	363	351	381	373	405	399	433
Operaria de línea de primera ... ..	367	398	386	419	403	438	429	466	459	498
Operaria de línea de segunda ... ..	351	381	368	400	388	419	410	445	439	477
Operaria de línea de tercera ... ..	334	363	351	381	368	400	392	428	419	455
Peón de Limpieza ... ..	319	346	334	363	351	381	373	405	399	433
Pinche ... ..	240	261	—	—	—	—	—	—	—	—

Acuerdo entre representantes de la Empresa y representantes de los trabajadores sobre expediente de reducción de jornada

Reunidos en Camarma de Esteruelas a 27 de febrero de 1981, los miembros del Comité de Empresa en representación de los trabajadores y los representantes de la Empresa que a continuación se relacionan:

Representantes de la Empresa:

Don Rafael Valero del Río, Presidente.  
Don Carlos Punzón Rodríguez, Director general.  
Don Primitivo Alfonso Cortés, Director de Personal.  
Don José L. Larracochea Tuñas, Director administrativo y Financiero.

Don Gerardo Zaldivar García, Director de fábrica.

Don Giampiero Vecchi, Director Técnico.

Don Francisco Javier Carrillo Sánchez, Jefe de Producción.

Doña M. Carmen García-B García, Jefe de laboratorio.

Representantes de los trabajadores:

Don Fortunato Alarcón Marián, Presidente del Comité de Delegados del personal.

Don Joaquín Riesco Alvarez, Secretario.

Don Juan Sanz Lorenzo; don Marcelino Herraiz Herraiz; don Esteban Sanz Regidor; don Luis Rodríguez Fajardo; don Pablo Rodríguez Díaz; don Manuel Romero Redondo; don Juan A. González García; don Angel Barba Pardo; don Angel San Segundo Hernández; don Agustín Roldán García-Caro, y doña María Carmen Caballero Gómez, Vocales.

Pactan:

Primero.—Que la continuación de las pérdidas que sufre la Sociedad y la acumulación de los stocks, con grave quebranto de su tesorería y la inviabilidad de su mantenimiento, como consecuencia de las deficiencias en la producción de la fábrica de revestimiento, y con el fin de planificar y desarrollar su subsanación, consideran que la solución menos dolorosa para la defensa de los futuros intereses, tanto del personal como de la Empresa, es la adopción de las siguientes medidas:

1.1. Suspensión temporal de la fabricación de revestimiento para el estudio, determinación y puesta en desarrollo de las medidas necesarias para solucionar estas deficiencias.

Segundo.—Que el Comité de Delegados del Personal acepta y presta su colaboración para llevar a buen fin dicha reestructuración, que estará basada en los siguientes puntos:

a) Suspender las actividades de la fábrica de revestimiento durante el tiempo necesario para su reestructuración tecnológica, al objeto de conseguir las cantidades y calidades previstas inicialmente, fijando dicho tiempo en seis meses a partir de la fecha de aceptación del expediente de reducción de jornada.

b) Se acuerda una reducción de jornada de trabajo, que afectará a todo el personal de la Empresa, con las excepciones que se citan, acogiendo al personal afectado a las condiciones legales que determina esta situación.

La lista de personas afectadas y las excepciones, figuran en el expediente de reducción de jornada de la que el Comité posee copia.

c) Caso de que, por la causa que fuera, esta situación de desempleo parcial consumiera el derecho de los trabajadores al paro acumulativo, la Empresa compensaría económicamente dicho derecho, salvo modificación de la legislación vigente.

d) Que una vez finalizado el tiempo de reducción de jornada, se reincorporará el personal afectado, a la jornada completa.

e) La Empresa se compromete a no reducir plantilla durante el periodo que dure el expediente de reducción de jornada, sin antes agotar las posibles jubilaciones anticipadas, con la cantidad que le correspondiera si tuviera sesenta y cinco años, y bajas voluntarias mediante compensación económica no inferior a 500.000 pesetas, considerando aparte la correspondiente liquidación y preparación de documentación para el seguro de desempleo.

f) Si hubiera necesidad de amortizar otros puestos de trabajo como consecuencia de reestructuración tecnológica, se reunirán Empresa y delegados del personal hasta llegar a la solución definitiva. Este artículo tiene vigencia mientras dure el expediente de reducción de jornada.

g) Que al personal afectado por la reducción de jornada, mientras dure el expediente, se le reconocen todos sus derechos, tanto de antigüedad como de posibles mejoras del tipo que sea.

h) Se creará una comisión en el seno del Comité de Delegados que velará por el cumplimiento de lo aquí estipulado, así como del cumplimiento de plazos, etc.

i) Aquellos puestos que resultasen amortizables por la reestructuración tecnológica, serán considerados a amortizar por el transcurso del tiempo. Como consecuencia, toda baja voluntaria que eventualmente pueda producirse a partir de la fecha, no será cubierta si no está prevista en los planes de reestructuración tecnológica.

j) Cuando por necesidades del trabajo, cualquier persona fuera requerida por la Empresa, se incorporará automáticamente a la jornada total, causando baja en el expediente de reducción de jornada.

k) Ambas partes acuerdan formar una comisión con dos representantes del Comité de Delegados y dos representantes de

la Dirección de la Empresa, para la realización de aquellas gestiones precisas cerca de los organismos oficiales competentes, para la consecución de los fines que animan el presente pacto.

Consideración final:

Queda condicionado el presente pacto a la consecución de la autoridad laboral, de la correspondiente autorización y la aplicación de la legislación correspondiente.

## M<sup>o</sup> DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**18881** RESOLUCION de 22 de julio de 1981, de la Delegación Provincial de Albacete, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Sección de Industrias de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Albacete a petición de «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en Albacete, calle Pablo Medina, número 4, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de una línea aérea de media tensión de 20 KV., «S. T. Almansa a Bonete y Alpera» (Albacete), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo tercero del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo segundo del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Albacete, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación de una línea aérea de media tensión de 20 Kv., «S. T. Almansa a Bonete y Alpera» (Albacete), cuyas principales características son las siguientes:

Emplazamiento: Términos municipales de Almansa, Bonete y Alpera.

Finalidad: Electrificación rural, Plan 1979.

Características principales: Línea eléctrica aérea de 20 Kv., de 12.572, 9.010 y 10.688 metros, respectivamente, conductor LA-56, desde subestación transformadora de Almansa a Alpera y Bonete.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 25.370.176 pesetas.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrán entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo cuarto del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Albacete, 22 de julio de 1981.—El Delegado provincial.—3.195-D.

## M<sup>o</sup> DE AGRICULTURA Y PESCA

**18882** ORDEN de 29 de junio de 1981 por la que se aprueba el proyecto de instalación de un Centro de manipulación y envasado de legumbres, actividad de manipulación de productos agrícolas, promovido por «SAT» número 19.588-1536, en Tarancón (Cuenca).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias como consecuencia de la Orden ministerial de este Departamento de fecha 22 de diciembre de 1980 y del cumplimiento de cuanto en la misma se establece.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Aprobar el proyecto de instalación de un Centro de manipulación y envasado de legumbres, actividad de manipulación de productos agrícolas, promovido por «SAT» número 19.588-1536, en Tarancón (Cuenca), por un presupuesto de ciento sesenta millones novecientos veintidos mil novecientos diecisiete (160.922.917) pesetas, la subvención máxima a percibir será de veinticinco millones (25.000.000) de pesetas, de las que cinco millones (5.000.000) de pesetas se darán con cargo al presente ejercicio de 1981, aplicación 21.05.761, y veinte millones de pesetas (20.000.000) con cargo al 1982.

Dos.—Deberán adoptarse las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 10 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.